

**0404-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las siete horas con veinte minutos del veinte de octubre de dos mil veintidos.

**Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA PRIMERO en el cantón TILARÁN de la provincia GUANACASTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas*” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro de Partidos Políticos, se determina que el partido Costa Rica Primero celebró el día ocho de octubre del año dos mil veintidós, de manera presencial la asamblea del cantón TILARÁN, de la provincia de GUANACASTE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma **incompleta** de la siguiente manera:

**PROVINCIA GUANACASTE  
CANTÓN TILARÁN**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
109440008	DONALD ALBERTO CARAZO CAMPOS	PRESIDENTE PROPIETARIO
801400089	CANDY VARGAS GARCIA	SECRETARIO PROPIETARIO
103890147	BLANCA CECILIA CAMPOS GONZALEZ	TESORERO PROPIETARIO

**FISCALÍA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
603460101	YASDANI ALEXANDER AGUILAR MORAGA	FISCAL PROPIETARIO
504540652	LUISA ALEJANDRA ROJAS ZUÑIGA	FISCAL SUPLENTE

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
801400089	CANDY VARGAS GARCIA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204840841	CARLOS FRANCISCO ZUÑIGA CERDAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
109440008	DONALD ALBERTO CARAZO CAMPOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
504330053	FABIANA MENA VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencia:** Se deniega el nombramiento de las señoras Andrea López Masís, cédula de identidad n°205600351; Nancy Carazo Campos, cédula de identidad n° 110210498 y Fabiana Mena Vargas, cédula identidad n°504330053 , designadas en el Comité Ejecutivo cantonal suplente; en virtud que no cumple el principio de paridad, lo anterior de conformidad

con lo dispuesto en el artículo dos del Código Electoral, así como el numeral tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, el cual establece que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres, así como las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno; lo anterior, debido a que la nómina del Comité Ejecutivo Suplente fue conformada por tres mujeres, incumpliendo de esta manera el principio de referido. Dicha inconsistencia podrá subsanarse mediante la celebración de una nueva asamblea en el cantón de Tilarán, de la provincia Guanacaste, para designar los cargos señalados.

De igual forma, en el caso de la señora Andrea López Masís, designada como delegada territorial en la asamblea de marras y de conformidad a la carta de aceptación aportada, se determina que acepta únicamente el cargo de vicepresidente cantonal, es decir para nuestros efectos, el cargo de presidenta suplente; no obstante, es omisa al indicar la designación en cuanto al cargo como delegada territorial propietaria. Motivo por el cual, para ser acreditada, se requiere la carta original de aceptación al cargo de delegada territorial, o bien la agrupación política deberá efectuar una nueva asamblea cantonal de Tilarán de la provincia de Guanacaste para designar el cargo vacante.

En consecuencia, se encuentra pendiente de designación del Comité Ejecutivo suplente y un delegado territorial propietario, nombramientos que deberán cumplir todos los requisitos legales establecidos al efecto como lo son el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita, así como el requisito de inscripción electoral, de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n° 2705-E3-2021 de a las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del citado Reglamento.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo

dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos**

MCV/mch/dgv  
C.: Exp: 369-2022, Costa Rica Primero  
Ref., No.: (2884,2922) 2022